



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 21/2017

FECHA: 25 de abril de 2017

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Gabriel Echávarri Fernández

Concejala-Secretaria

Doña Sofía Morales Garrido

Concejales/as

Don Miguel Ángel Pavón García

Don Natxo Bellido Suay

Doña Eva Montesinos Mas

Doña Julia Angulo Girón

Doña María José Espuch Svoboda

Don Carlos Giménez Bertomeu

Otros Asistentes

Asisten a la sesión los Concejales y la Concejala del equipo de Gobierno (GS) Don Fernando Marcos Mena, (GGA) Don Víctor Domínguez Lucena, y (GCPA) Doña Sonia Tirado González, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y cuatro minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Gabriel Echávarri Fernández, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: el Sr. Concejel Don Daniel Simón Pla, a quien el Sr. Alcalde declara excusado.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 20/2017, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2017.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos, Organización y Calidad

2. APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A CON CARGO A VACANTE DE UN/A AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A PARA EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Obra en el expediente escrito suscrito por el Concejal Delegado de Contratación y la Jefa del Servicio de Contratación, en el que informan de la necesidad urgente de sustitución de la funcionaria interina D. Desamparados Tormo Muñoz con empleo de Auxiliar Administrativa como consecuencia de su cese por incorporación a la Excelentísima Diputación de Alicante.

La Sra. Tormo Muñoz, ocupaba vacante de Auxiliar Administrativa de Administración General **ID 1841 (Anexo 2017)**, con adscripción al Departamento Jurídico de Contratación.

Obra igualmente en el expediente ACTA de toma de posesión de la Sra. Tormo Muñoz como funcionaria interina de la Excelentísima Diputación Provincial, para ocupar plaza de Técnico de Gestión Económica, con efectos de 1 de abril de 2017.

A la vista de las necesidades de personal existentes en el Servicio de Contratación, reiteradas en diversos escritos que obran igualmente en el expediente y al objeto de no generar un mayor perjuicio al Servicio, se solicita la sustitución urgente de la vacante indicada fundamentada en los siguientes motivos que a continuación y de manera resumida se indican:

- La necesidad de continuar tramitando los expedientes de devolución de garantías de los contratistas cuyo plazo ha finalizado, con el fin de evitar perjuicios al Ayuntamiento de abonos de intereses de demora, y a los propios contratistas.
- Continuar publicando en el perfil de contratante del Ayuntamiento los anuncios y acuerdos de las licitaciones en trámite y las notificaciones a los interesados.
- Necesidad de continuar con la devolución de la documentación enviada por los licitadores (escrituras, poderes, documentación técnica...), con el fin de evitar perjuicios a terceros.

El artículo 20. Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016 establece que sólo se podrán nombrar funcionarios interinos para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restrinjan a sectores, funciones y categorías que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. La situación actual afecta gravemente al funcionamiento del servicio público *en el área de Contratación, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio como del cumplimiento de las obligaciones legales.*

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2016, adopto acuerdo para la determinación de los sectores y funciones que se consideran prioritarios, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, considerándose en su punto primero entre otros: *“Servicios Adscritos al Área de Economía, Hacienda, Contratación y Patrimonio, (...)”.*

El nombramiento de carácter interino, obedece en este caso a un déficit manifiesto de personal por las causas que se han indicado y que constan en el informe del que se anexa copia a la presente.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente dentro de los supuestos contemplados en el artículo 10 1 d) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 d) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.**
- b) La sustitución transitoria de sus titulares.**

c) La ejecución de programas de carácter temporal.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

2.- La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respeten en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3.- El cese de los funcionarios interinos se producirá, además por las causas previstas en el artículo 63 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, cuando finalice la causa que dió lugar a su nombramiento.(...)”

Por todo lo anteriormente expuesto se considera necesario el nombramiento de **Un Auxiliar Administrativo/a de Administración General** con cargo a vacante, quedando acreditados los requisitos establecidos en la normativa y considerándose el Área de Contratación, como sector prioritario por acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2016 de la Junta de Gobierno Local.

Para la provisión de las citadas vacantes existe Bolsa de Empleo Temporal número de convocatoria 17 de O.E.P., de 2008, cuyos antecedentes obran en este Servicio de Recursos Humanos, dada la urgencia y dificultad para captar candidatos en caso de no ser posible la cobertura a través de la citada Bolsa de Empleo Temporal la selección se llevará a cabo a través de los Servicios Públicos de Empleo.

El presente acuerdo **no supone coste adicional, no supone aumento del número de efectivos del Servicio de Contratación, no incrementa el Capítulo 1 del presupuesto de gastos y se encuentra dentro de las limitaciones legales presupuestarias al efecto**, al tratarse de la cobertura provisional de una plaza que venía siendo ocupada por la Funcionaria Doña Desamparados Tormo Muñoz, que con efectos de 1 de abril de 2017, se ha incorporado a la Excelentísima Diputación de Alicante, no obstante, se adjunta a la presente estudio de costes realizado por este Servicio de Recursos Humanos, para el periodo comprendido entre 02 de Mayo y 31 de diciembre de 2017, según el siguiente desglose con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias para las que existe crédito suficiente y adecuado:

Periodo comprendido entre 02/05/2017 y 31/12/2017.

| | | |
|---------------|---------------------------------------|-------------------------|
| 25-920 12004 | Sueldo Grupo C2. Admón. General | 5.657,10 Euros. |
| 25-920 12100 | Complemento Destino Admón. General | 3.307,72 Euros. |
| 25-920 12101 | Complemento Específico Admón. General | 2.918,29 Euros. |
| 25-920-150 | Productividad Admón. General | 849,32 Euros. |
| 25-920-160.00 | Seguridad Social Admón. General | 3.908,86 Euros. |
| TOTAL | | 16.641,29 Euros. |

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable de la selección de UN/A funcionario/a interino/a **con cargo a vacante** de Auxiliar Administrativo de Administración General, de conformidad con acuerdo adoptado en fecha 22 de noviembre de 2016 por la Junta de Gobierno Local, sobre la determinación de sectores y funciones que se consideran prioritarios, para el Servicio de Contratación.

Segundo.- Proceder al nombramiento del aspirante en virtud del orden establecido mediante Bolsa de empleo temporal existente número de convocatoria 17 de O.E.P., de 2008 cuyos antecedentes obran en este Servicio de Recursos Humanos, dada la urgencia y dificultad para captar candidatos en caso de no ser posible la cobertura a través de la citada Bolsa de Empleo Temporal la selección se llevará a cabo a través de los Servicios Públicos de Empleo, en el que se respeten en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, **con efectos de 2 de Mayo de 2017.**

Tercero.- Realizar la afiliación y alta que proceda en el Régimen General de la Seguridad como consecuencia del acuerdo anterior.

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Quinto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y comunicar cuanto antecede al Jefe de Servicio de Contratación, al Sr. Interventor Municipal, al Servicio de Nuevas Tecnologías y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

3. APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A CON CARGO A VACANTE DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS (CULTURA).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Obran en el expediente, diversos escritos suscritos por el Sr. Concejal Delegado de Cultura y la Sra. Jefa del Servicio de los que adjuntamos copia al presente, en el que se informa sobre la situación relativa al personal que presta sus servicios en las bibliotecas municipales y en las que se pone de manifiesto la precaria situación que existe en estos momentos fundamentada a modo de resumen en las siguientes circunstancias:

- En la actualidad prestan servicio 19 personas en las 11 bibliotecas municipales que permanecen abiertas. La situación se ha agravado como consecuencia del fallecimiento de una de las Auxiliares de biblioteca con fecha 01/02/2017. La falta de personal, debe además compaginarse con el disfrute de las respectivas vacaciones, asuntos propios, distintos permisos y situaciones de Incapacidad Temporal, que provocan que las bibliotecas sufran continuos cierres.

Como referencia justificativa del argumento anterior se indica que en los últimos 60 días laborales se han producido 59 cierres en bibliotecas, es decir, todos los días alguna de las bibliotecas ha tenido que cerrar. Además en este periodo se han producido 37 cierres parciales, entendiendo por cierre parcial que la biblioteca ha tenido que abrir más tarde o cerrar más temprano del horario establecido por causas diversas, citas médicas, revisiones hospitalarias, reducción de jornada por cuidado de hijos u otros permisos.

El artículo 20. Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016 establece que sólo se podrán nombrar funcionarios interinos para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restrinjan a sectores, funciones y categorías que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. La situación actual afecta gravemente al funcionamiento del servicio de Cultura por las causas indicadas, ya que el déficit de personal hace prácticamente inviable el desarrollo de la actividad, debiendo tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 34 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, se considera servicio mínimo obligatorio y lo dispuesto en artículos 21 y 25 de la Ley 4/2011, de 23 de marzo, de Bibliotecas de la Comunidad Valenciana en los que se establece que los municipios con población superior a 25.000 habitantes deben contar con una red bibliotecaria urbana encabezada por una biblioteca central. Asimismo establece que "los centros de la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunidad Valenciana deberán contar con personal en número suficiente y con la calificación y nivel técnico que exijan las diversas funciones a desempeñar".

Por todo lo anteriormente expuesto se considera prioritario, urgente e inaplazable el

nombramiento de Un Auxiliar de Archivos y Bibliotecas , en tanto se procede a su cobertura con carácter definitivo, por el procedimiento reglamentariamente establecido.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2016, adoptó acuerdo para la determinación de los sectores y funciones que se consideran prioritarios, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, considerándose en su punto primero entre otros: "Cultura , en la medida que contribuya a la difusión y promoción de la cultura en la comunidad".

Para la provisión de la citada vacante existe hasta su cobertura con carácter definitivo, en su caso, Bolsa de empleo Temporal para Oficial de Archivos y Bibliotecas, número de convocatoria 15 de OEP 2008, cuyos antecedentes obran en este Servicio .

Por parte de este servicio de Recursos Humanos se ha realizado el estudio de costes para la cobertura y dotación de la vacante citada (**1 dotación**), con números de **ID 2087 en anexo 2017**, como consecuencia de fallecimiento de doña L.P.A en fecha 02/01/2017, del que se adjunta anexo a la presente y que se corresponden con los siguientes desgloses en las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican y para las que existe crédito suficiente para el ejercicio 2017.

Desglose previsión ejercicio 2017, periodo 15/05/2017 a 31/12/2017.

| | | |
|----------------------|---|-------------------------|
| 25-3321-12004 | Sueldo Grupo C2 Admon.Gral.Cultura | 5.355,69 Euros. |
| 25-3321-12100 | Complemento Destino Admon.Gral.Cultura | 3,131,49 Euros. |
| 25-3321-12101 | Complementos Específico.Admón Gral.Cultura. | 3.531,97 Euros. |
| 25-3321-150 | Productividad Admón General. | 859,01 Euros |
| 25-3321-16000 | Seguridad Social Admón General. | 3.953,60 Euros. |
| IMPORTE TOTAL | | 16.831,76 Euros. |

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional y urgente e inaplazable de la selección de **un Auxiliar de Archivos y Bibliotecas** funcionario/a interino con cargo a vacante por los

motivos expuestos , de conformidad con acuerdo adoptado en fecha 22 de noviembre de 2016 por la Junta de Gobierno Local, sobre la determinación de sectores y funciones que se consideran prioritarias, *en la medida que contribuya a la difusión y promoción de la cultura en la comunidad.*

Segundo.- Proceder al nombramiento del aspirante de conformidad con el orden establecido en la Bolsa de Empleo Bolsa de empleo Temporal para Oficial de Archivos y Bibliotecas, número de convocatoria 15 de OEP 2008, cuyos antecedentes obran en este Servicio, **con efectos de 15 de mayo de 2017.**

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y comunicar cuanto antecede a la Jefa del Servicio de Cultura, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

4. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. SALVADOR GIMENO BENLLIURE, EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (SIPOL), CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 31 DE ENERO, POR EL QUE SE APROBARON LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 31 de enero de 2017, la J.G.L, aprobó las Bases Específicas para la Constitución de una Bolsa de Empleo Temporal, para la provisión con carácter interino, por el sistema de Oposición de Agente de Policía Local, rectificadas por acuerdo de la J.G.L de fecha 8 de febrero de 2017.

Con fecha 08 de marzo de 2017, se presentó Recurso de Reposición a través del Registro General con número E 2017014820, suscrito por Salvador Gimeno Benlliure, en representación del SINDICATO DE POLICIAS LOCALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Con fecha 27 de marzo de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, se solicitó al Sr. Gimeno Benlliure la acreditación de la representación por cualquier medio válido en Derecho al objeto de continuar con el expediente.

Con fecha 4 de abril de 2017, ha tenido entrada a través del Registro General número E-2017022458, escrito presentado por el Sr. Gimeno Benlliure en el que presenta acreditación de la representación mediante documento notarial.

El recurso alude a la publicación de la Bolsa de Empleo Temporal para Policía Local, en referencia a los requisitos exigidos la Orden de 01 de Junio de 2001, por el que se desarrolla el Decreto 88/2001 de 24 de abril, por el que se establecen las Bases y Criterios Generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las Escalas y Categorías de las Policías Locales y Auxiliares de Policía Local de la Comunitat Valenciana, indicando al respecto:

Que las bases aprobadas el pasado 31 de enero, en su base primera “Objeto de la Convocatoria y sistema de selección”, en su apartado B) establecen que el sistema de selección de los aspirantes será el de oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el Ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana.

Que el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, publicado el pasado día 24 de enero y con entrada en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el día 25 de enero de 2017, fue aprobado con anterioridad a la aprobación de las bases que regulan el presente proceso.

Que la disposición derogatoria del mencionado decreto deroga expresamente el Decreto 33/1999, de 9 de marzo.

Que el Decreto 3/2017, establece en su artículo 37, al hacer referencia a las Bolsas de empleo temporal, que las mismas se regirán por las normas de constitución y funcionamiento que se dicten por el órgano competente de la respectiva entidad local, previa negociación con las organizaciones sindicales en el marco de la respectiva mesa de negociación. En todo caso, las disposiciones de este decreto respecto a la constitución de las bolsas de empleo temporal, serán de aplicación supletoria a la Administración Local.

Frente a ello cabe indicar al respecto, en cuanto al primero de los motivos consistente en la mención del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, que ello por si solo no supone vulneración del

ordenamiento jurídico causante de nulidad o anulabilidad del acto impugnado como alega el recurrente, a lo que se une además la gran similitud entre el contenido de las dos normas citadas en el recurso. Todo ello permite afirmar que las bases conservan su validez y el cambio de legislación en nada afecta en este aspecto a las mismas.

En cuanto la aludida falta de negociación con la parte social, basta indicar que las referencias contenidas en el Decreto 3/2017, en su artículo 37, deben entenderse referidas a las bases genéricas de los procesos selectivos mediante la constitución de bolsas de empleo temporal, bases genéricas éstas que sí han sido negociadas en el seno de la Mesa General de Negociación de 23 de enero de 2017, por tanto con carácter previo a la aprobación de las mismas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 31 de enero de 2017. Nótese además que esas bases genéricas no han sido impugnadas ya que el objeto del recurso de reposición se circunscribe a las bases específicas para la bolsa de Agentes de Policía Local, Bases Específicas excluidas de negociación por el propio artículo 37 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, así las cosas se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y por tanto no concurren las circunstancias de nulidad del acto administrativo, por lo que el recurso debe ser desestimado en todos sus extremos.

En cuanto a la petición de la suspensión del acto consistente en la paralización del proceso selectivo, de un lado no se aprecian causas que justifiquen tal suspensión al tiempo que la parte recurrente nada acredita sobre los posibles daños y perjuicios que se pudiesen producir a los aspirantes a los que se refiere en su recurso de reposición.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local al ser el órgano del que procede el acto recurrido, en aplicación del art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Primero.- Desestimar el recurso interpuesto por Don SALVADOR GIMENO BENLLIURE, en Representación del sindicato de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, en fecha 8 de marzo de 2017 contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2017, por el que se aprueba la convocatoria y bases para constituir una bolsa de trabajo para la provisión mediante nombramiento interino, por el sistema de oposición libre, de Agente de Policía Local.

Segundo.- Desestimar la petición de medida cautelar consistente en la paralización del proceso selectivo.

Tercero.-Notificar cuanto antecede a Don SALVADOR GIMENO BENLLIURE, en representación del Sindicato de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, con indicación de los recursos que procedan.

Contratación

5. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS PARA CONTRATAR EL "SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES DESTINADOS A DESARROLLAR UN ENVEJECIMIENTO SALUDABLE EN LOS CENTROS MUNICIPALES DE PERSONAS MAYORES" Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2016, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el "**SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES DESTINADOS A DESARROLLAR UN ENVEJECIMIENTO SALUDABLE EN LOS CENTROS MUNICIPALES DE PERSONAS MAYORES**", señalando un un tipo de licitación para este contrato en TREINTA (30) euros la hora, IVA no incluido, no pudiendo resultar un importe máximo de CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (121.260 €), IVA no incluido, por plazo de veintiún meses (21) meses (1 de abril de 2017 o, en su caso, desde el día siguiente a la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018), prorrogable por doce (12) meses más, admitiéndose proposiciones a la baja.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebraron los actos de apertura de plicas de la referida licitación, con fechas 15 y 20 de febrero de 2017 (documentación) resultando admitidas las nueve (9) proposiciones presentadas a la licitación.

La apertura del sobre nº 2 "proposición- criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor" tuvo lugar el día 22 de febrero de 2017.

Consta igualmente en el expediente un informe elaborado por la Jefa del Programa de Mayores, Dependencia, y Diversidad Funcional, con el conforme de la Concejala Delegada de Acción Social, de fecha 1 de marzo de 2017, relativo a la ponderación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor de las proposiciones admitidas al procedimiento, cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva del presente acuerdo.

La apertura del sobre nº 3 “proposición -criterios evaluables de forma automática” tuvo lugar el día 8 de marzo de 2017. La mesa de contratación, a la vista de las proposiciones económicas presentadas para optar al procedimiento de referencia, rechaza la plica número 7, suscrita por la mercantil MEDITERRÁNEA GESTIÓN SOCIAL Y CULTURAL S.A, al superar la oferta presentada el tipo de licitación.

Por otra parte y tras el asesoramiento técnico recibido, según informe emitido el día 9 de marzo de 2017, por el Jefe del Departamento de Racionalización y Centralización, se apreció el carácter desproporcionado o anormal de la oferta presentada por la UTE: CLECE, S.A Y SERVEIS INTEGRALS LAFUENTE, S.L, autora de la proposición número 9, de conformidad con lo dispuesto en los criterios de valoración de las ofertas del referido procedimiento, según documento específico de fecha 10 de noviembre de 2016, incorporado en la cláusula específica 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula genérica 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato y en el artículo 152.3 del TRLCSP, la Mesa de Contratación acordó requerir a dicho licitador para que justificara ante la Secretaria de la Mesa por escrito la valoración de su oferta y la precisión de las condiciones de la misma.

La mercantil autora de la plica nº 9, presentó en la Secretaria de la Mesa de Contratación, dentro del plazo conferido a tal efecto, la documentación en la que expone las consideraciones que estima oportunas para justificar la valoración de su oferta.

A la vista de la documentación aportada, la técnico responsable emite un informe con fecha 21 de marzo, en el que manifiesta que del análisis de la misma, considera que lo alegado por el licitador no justifica la viabilidad de la oferta, sin poner en riesgo la ejecución del contrato, además de que los motivos argumentado no garantizan mayor calidad de los servicios prestados, por lo que propone su exclusión. Mediante informe de fecha 23 de marzo de 2017, suscrito por la responsable del contrato, se procede a la valoración y clasificación de las proposiciones admitidas.

La Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 29 de marzo, acordó dejar sobre la mesa la valoración de las ofertas y clasificación, por orden decreciente de las proposiciones admitidas y solicitar a la responsable del contrato, un informe complementario al emitido con fecha 21 de marzo de 2017, en el que desarrolle con más detalle el motivo de su propuesta.

Por la responsable del contrato se emite el nuevo informe solicitado de fecha 6 de abril 2017, como complementario al elaborado el día 21 de marzo, en el que concluye que lo alegado por el licitador no justifica la fiabilidad de la oferta sin poner en riesgo la ejecución del contrato.

Por otro lado, con fecha 11 de abril de 2017 se emite un nuevo informe de valoración de los criterios evaluables de forma automática de las siete proposiciones admitidas al procedimiento, cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre y 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 12 de abril de 2017, previa aceptación de la valoración contenida en el informe técnico mencionado, eleva al órgano de contratación la clasificación de la oferta que consta en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151, apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Rechazar la plica número 7, suscrita por la mercantil MEDITERRÁNEA GESTIÓN SOCIAL Y CULTURAL S.A, al exceder el tipo de licitación

Segundo: Rechazar la plica nº 9, suscrita por la UTE: CLECE, S.A Y SERVEIS INTEGRALS LAFUENTE, S.L, por considerar el servicio técnico competente del órgano gestor, que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

Tercero. Aceptar los informes formulados por la técnico responsable, con el conforme de la Concejala Delegada de Acción Social, de fechas 21, 23 de marzo, 6 y 11 de abril de 2017, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Cuarto. Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSF, en la forma siguiente:

| Orden | Licitador | Juicio de valor | Criterios automáticos | Puntuación |
|-------|---------------------------------------|-----------------|-----------------------|------------|
| 1 | EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS S.A | 27 | 55 | 82,00 |
| 2 | AUCA PROJECTES EDUCATIUS S.L | 42 | 39,28 | 81,28 |
| 3 | MEDITERRÁNEO SERVICIOS MARINOS S.L | 36 | 41,9 | 77,90 |
| 4 | EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE S.L | 28 | 41,25 | 69,25 |
| 5 | EDUCANOVA CONSULTORES Y RECURSOS S.L | 17 | 29,2 | 46,20 |
| 6 | BCM GESTIÓN Y SERVICIOS S.L | 31 | 10,48 | 41,48 |
| 7 | CENTRO DE ANUMACIÓN EDUCATIVA S.L. | 16 | 19,64 | 35,64 |

Quinto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de una garantía definitiva por importe de **5.214,18 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.
- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente , o del último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

Sexto. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar y a los licitadores rechazados, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnico en que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del

TRLCSF, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

6. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE ACTIVIDADES FUNERARIAS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL CEMENTERIO VIRGEN DEL REMEDIO EN LA CIUDAD DE ALICANTE” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2016, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de tramitación anticipada, con el fin de contratar el **Servicio de actividades funerarias, limpieza y mantenimiento integral del cementerio Virgen del Remedio en la ciudad de Alicante**, por plazo de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado hasta un máximo de dos (2) años más, siempre y cuando dichas prórrogas sean solicitadas por el contratista al menos con cuatro (4) meses de antelación y se autoricen expresamente por el órgano de contratación. El tipo de licitación para este contrato se fijó en 689.419,34 euros, IVA no incluido, para los dos (2) años de duración inicial del contrato, (344.709,67 € anuales), admitiéndose proposiciones a la baja.

Dicha Junta también acordó que, a propuesta del órgano gestor se constituiría una Comisión Técnica para informar sobre las valoraciones de los criterios objeto de valoración de las proposiciones admitidas, que se elevaría a la Mesa de Contratación, conforme a lo previsto en el artículo 22.1.e) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y cuya composición se deberá publicar en el Perfil de Contratante.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebraron los actos de apertura de plicas de la referida licitación, tal y como consta, con todo detalle, en los correspondientes certificados de la Mesa de Contratación.

La apertura de los sobres nº 2 “proposición: Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor” tuvo lugar el día 23 de noviembre de 2016, resultando aceptadas por la Mesa las cinco (5) proposiciones presentadas.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2016, acordó aprobar la composición de la Comisión Técnica mencionada, compuesta por un Ingeniero Municipal del Servicio de Medio Ambiente, Limpieza, Residuos y Zonas Verdes, por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y por el Jefe del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública (Miembros con voto), así como por el Jefe del Departamento Técnico de Mantenimiento de Edificaciones Municipales y responsable del contrato (Asesor con voz, pero sin voto).

Consta en el expediente un informe de fecha 17 de enero de 2017, suscrito por los miembros con voto de la Comisión Técnica designada al efecto, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, en el que, consideran que el informe emitido por el Jefe del Departamento Técnico de Mantenimiento de Edificaciones Municipales de fecha 21 de diciembre de 2016, relativo a la ponderación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, de las cinco proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento, son adecuadas, suficiente desagregadas y justificado en relación con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas de este contrato. La valoración contenida en dicho informe fue acreditada por la Mesa de Contratación en su sesión del día 1 de febrero de 2017.

La apertura de los sobres nº 3 (proposición: criterios evaluables de forma automática) tuvo lugar el día 1 de febrero de 2017, según consta en el correspondiente certificado de la Mesa de Contratación.

La Comisión Técnica designada al efecto, con fecha 16 de febrero de 2017 emite un informe en la fase de valoración de las proposiciones presentadas, de acuerdo con la propuesta formulada por el Técnico Asesor de fecha 10 de febrero de 2017, en el que, por un lado, realiza la puntuación de las distintas ofertas correspondientes a los criterios de aplicación automática, y por otro, pone de manifiesto que en la documentación presentada por los licitadores existen determinadas partidas que, o bien presentan errores aritméticos, o bien su importe no se ajusta a valores razonables o falta información. A la vista de ello, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 1 de marzo de 2017, procedió a requerir a las mercantiles **Concentra Servicios y Mantenimiento, S.A.U., Ferroviaal Servicios, S.A. y Eulen, S.A.** para que, en el plazo concedido al efecto, aportaran de forma presencial en la Secretaría de dicha Mesa la documentación relativa a la ampliación de la información o la justificación de los importes de los gastos en cada caso, todo ello de conformidad con lo establecido en la cláusula 11.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Con fecha 8 de marzo de 2017, las mercantiles **Eulen, S.A. y Ferroviaal Servicios, S.A.**, autoras respectivamente de las proposiciones números **2 y 4**, presentaron en la Secretaría de la Mesa

de Contratación, la documentación que estimaron pertinente para justificar los requerimientos efectuados por dicha Mesa en el plazo concedido al efecto. La mercantil **Concentra Servicios y Mantenimiento, S.A.U.**, autora de la proposición número 5, no atendió al mencionado requerimiento.

Obra en el expediente un informe de fecha 7 de abril de 2017, suscrito por los miembros con voto de la Comisión Técnica designada al efecto, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, en el que se adhiere a las conclusiones del informe emitido con fecha 30 de marzo de 2017 por el Jefe del Departamento de Mantenimiento de Edificaciones Municipales, Técnico asesor de la misma, que a continuación se cita textualmente:

".. Tras considerar los datos aportados, el técnico que suscribe propone lo siguiente:

CONCENTRA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A.U.: se propone no admitir su oferta económica por no aportar ningún documento de lo requerido para su justificación, y por lo tanto no puede dar solidez a la cifra total presentada.

FERROVIAL SERVICIOS, S.A.: La documentación aportada justifica lo suficiente las aclaraciones solicitadas en el informe anterior, no obstante se propone que en caso de ser adjudicataria del servicio, deba aportar un documento que acredite que el servicio de renting que contrate para la aportación de máquinas, disponga de una cláusula de derecho a compra, y que la empresa se comprometa a ejecutar dicha cláusula para su reversión municipal.

EULEN, S.A.: se propone no admitir su oferta económica por utilizar en el cálculo de la oferta una máquina barredora que no se considera similar a la exigida en el pliego, y por utilizar un periodo de amortización equivocado.."

En los informes de la Comisión técnica y del Técnico Asesor aludidos también se propone la ponderación definitiva de los criterios evaluables de forma automática de las tres (3) proposiciones admitidas al procedimiento, procediendo a la clasificación de dichas proposiciones por orden decreciente, tal y como se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.e) y g) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre y 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 12 de abril de 2017, previa aceptación de las valoraciones contenidas en los informes técnicos mencionados, eleva al órgano de contratación la clasificación de las

ofertas que consta en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151, apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes formulados por la Comisión Técnica designada al efecto, de fechas 17 de enero, 16 de febrero y 7 de abril de 2017, en los que se adhiere a los informes emitidos por el Jefe del Departamento Técnico de Mantenimiento de Edificaciones Municipales de fechas 21 de diciembre de 2016, 10 de marzo y 30 de marzo de 2017, respectivamente, referidos todos ellos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Excluir de la clasificación la proposición número 5, presentada por la mercantil **Concentra Servicios y Mantenimiento, S.A.U.**, al no aportar documentación alguna ante el requerimiento efectuado por la Mesa de Contratación en el plazo concedido al efecto, tal como se detalla en la parte expositiva.

Tercero. No aceptar la oferta presentada por la mercantil **Eulen, S.A.** autora de la proposición número 2, por los motivos que constan en la parte expositiva, y por tanto excluirla también de la clasificación.

Cuarto. Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSF, en la forma siguiente:

| Orden | LICITADOR | A | B | TOTAL |
|-------|---|-------|-------|-------|
| 1 | FERROVIAL SERVICIOS, S.A. | 17,75 | 60,00 | 77,75 |
| 2 | UTE: - CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LITRA LAND, S.L. - PATOLOGÍAS Y OBRAS CIVILES, S.L. | 9,92 | 32,88 | 42,80 |

| Orden | LICITADOR | A | B | TOTAL |
|-------|--|-------|-------|--------------|
| 3 | UTE: - ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U. - GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L. | 29,50 | 11,20 | 40,70 |

(A: Ponderación de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor).
 (B: Ponderación de los criterios de aplicación automática).

Quinto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de una garantía definitiva por importe de **29.265,05 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.
- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

Sexto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Séptimo. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en los que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicárselos al

órgano gestor, a la responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

7. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "MANTENIMIENTO DEL PARQUE MICROINFORMÁTICO MUNICIPAL".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2012, adjudicó el contrato relativo al "Mantenimiento del parque microinformático municipal" a favor de la mercantil **METAENLACE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L.** con CIF B-30766620, por la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil ciento noventa y ocho euros con sesenta céntimos (155.198,60 €), IVA incluido, de conformidad con la oferta formulada al efecto.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 5 de septiembre de 2012.

La primera prórroga por plazo de un año, prevista en dicho contrato administrativo, fue autorizada en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2014, firmándose el primer protocolo adicional del contrato el día 30 de julio de 2014.

Así mismo, con fecha 7 de agosto de 2015, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de autorización de la segunda y última prórroga, formalizándose el segundo protocolo adicional al contrato con fecha 9 de septiembre de 2015.

La última certificación decimosexta y última, acreditativa de la ejecución del contrato, fue firmada con fecha 27 de octubre de 2016.

Con fecha 18 de octubre de 2016 fue formalizada el acta de recepción única del contrato, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, habiendo comprobado que dichas prestaciones han sido ejecutadas conforme al contrato correspondiente y que se encuentran en adecuado estado con arreglo a las prescripciones previstas a satisfacción del Ayuntamiento.

En el expediente consta el informe técnico previo del responsable del contrato de fecha 22 de marzo de 2017, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Así como el informe del Servicio de Contratación de fecha 30 de marzo de 2017.

Deben figurar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **METAENLACE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L.** con CIF B-30766620, la garantía definitiva por importe de **6.576,21 euros**, según carta de pago número **320120004930** de fecha 6 de julio de 2012, para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"Mantenimiento del parque microinformático municipal"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

8. INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DE UNA PORCIÓN DE SUELO DE LA CALLE BLAS DE LEZO.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2015, aprobó el Proyecto de Reparcelación Forzosa del sector APD/6 "Cornisa de San Agustín".

Entre las fincas iniciales de dicho Proyecto constaba la nº 7, de propiedad municipal, con la siguiente descripción:

"Superficie de terreno de forma triangular, destinada a viario, con una superficie de 41,66 metros cuadrados, que linda: Norte, con finca 2 incluida en el Sector APD/6, propiedad de Barama, S.A.; Este y Sur, con finca 5 incluida en el Sector APD/6, propiedad del Ayuntamiento de Alicante; Oeste, finca 4 incluida en el Sector APD/6 propiedad de Metrovacesa S.A."

Cuando se presentó el resultado de la reparcelación en el Registro de la Propiedad para su inscripción, se emitió por éste un escrito de calificación desfavorable que, en lo referente a la mencionada finca inicial 7, expresaba:

“No se hace constar su referencia catastral, ni el título de adjudicación, ni su cita de inscripción o, en su caso, la manifestación de no constar inscrita y solicitarse su inmatriculación. Tampoco se aporta certificación del Inventario Municipal expedida por el Secretario”.

Resulta necesario por tanto, inscribir la porción de suelo integrante de la finca inicial 7 descrita.

El Jefe del Departamento Técnico de Gestión Patrimonial ha emitido un informe en el que se hace constar que la porción de suelo en cuestión ya estaba considerada como viario público en el año 1973, según fotografías aéreas consultadas, de diversas épocas.

La competencia para acordar la inscripción de un bien en el Inventario Municipal corresponde a la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, que atribuye a dicho órgano las competencias en materia de gestión patrimonial.

A la vista de todo lo cual, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único. Inscribir en el Inventario Municipal de Bienes, como bien de dominio público, la siguiente parcela sita en la calle Blas de Lezo:

“Superficie de terreno de forma triangular, destinada a viario, con una superficie de 41,66 metros cuadrados, que linda: Norte, con finca 2 incluida en el Sector APD/6, propiedad de Barama, S.A.; Este y Sur, con finca 5 incluida en el Sector APD/6, propiedad de Ayuntamiento del Alicante; Oeste, finca 4 incluida en el Sector APD/6 propiedad de Metrovacesa S.A.”

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Cultura

9. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES CULTURALES DURANTE 2017.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

La Diputación de Alicante y el Ayuntamiento de Alicante entre cuyos fines y competencias figura la realización de actividades culturales en el ámbito operativo de su actuación, conforme a lo dispuesto en los artículos 25.2,m), 36 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, manifiestan su interés en potenciar las actuaciones de tipo cultural dirigidas a la Ciudad de Alicante y por ello consideran conveniente la organización y celebración de una serie de actividades de esta naturaleza. La finalidad del presente Convenio es establecer las bases de la colaboración entre ambas Instituciones en las referidas actividades culturales a realizar en el año 2017 en el Municipio de Alicante.

Para la realización de las actividades culturales que se incluyen en este Convenio se estima un presupuesto de 168.000,00-€, de los que la Excm. Diputación de Alicante aportará 84.000,00 € y la Concejalía de Cultura 84.000,00 €, según la distribución reflejada en el convenio.

Corresponderá, no obstante, a la Comisión Mixta establecida en la Cláusula Tercera del Convenio, determinar la distribución final de las aportaciones entre cada una de las actividades y, dentro de éstas, entre las concretas actuaciones que cada Institución asuma. Todo ello, en función de las necesidades que se pongan de manifiesto con la planificación, el desarrollo y ejecución de las mismas.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y se regulará supletoriamente por lo establecido en el Capítulo VI de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El expediente consta de la siguiente documentación:

Borrador del Convenio marco de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para la realización conjunta de actividades culturales durante 2017

Informe de la Intervención Municipal sobre Fiscalización Previa, así como documento de retención de crédito.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes

acuerdos:

Primero.- Aprobar el modelo de Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Alicante y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para la realización conjunta de actividades culturales durante 2017.

Segundo.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Cultura para la firma del mismo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Excma. Diputación de Alicante y a la Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Gestión Patrimonial

10. ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS PARA AUTORIZAR A ASOCIACIONES Y ENTIDADES EL USO DE LOCALES MUNICIPALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Ante la proliferación de solicitudes de adscripción del uso de locales municipales por asociaciones y entidades diversas, la existencia de situaciones de uso ya implantadas y la necesidad de regularización de todo ello de manera objetiva, con la mayor transparencia y evitando agravios comparativos, se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local los presentes criterios que han sido formulados, siguiendo instrucciones de esta Concejalía, por el Servicio de Gestión Patrimonial.

“CRITERIOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES

1.- Justificación de la conveniencia de aprobar estos criterios.

La conveniencia de establecer estos criterios nace de la necesidad de clarificar y

racionalizar la utilización de locales de propiedad municipal, cuestión que en la actualidad reviste múltiples variedades que en conjunto no pueden considerarse satisfactorias.

Es necesario dar la importancia que tiene al hecho de ceder un local que es de todos a una entidad determinada. Esa importancia se debe traducir en: el uso a que se destine el local, que debe ser socialmente rentable; la intensidad de ocupación, que ésta sea total, aunque ello conlleve el uso compartido; y la autorización para el uso, que la dará la Junta de Gobierno Local como expresión de que son bienes de todo el Ayuntamiento y no de Concejalías aisladas.

Se trata, por tanto, de dotar de objetividad y transparencia a una facultad discrecional del Ayuntamiento como es la autorización del uso de locales.

Queda fuera de estos criterios la utilización de locales municipales para actividades ocasionales, que normalmente tienen lugar en centros comunitarios o equipamientos de cercanía. El uso y gestión de este tipo de locales deberá ser objeto de otros criterios, por la diferente naturaleza de las utilidades a que se destinan unos y otros: estos criterios atienden a un uso más o menos permanente, aunque en precario, y los usos en equipamientos de cercanía suelen ser más efímeros en cuanto al tiempo en que se desarrollan, sin perjuicio de que puedan repetirse frecuentemente a lo largo del año.

2.- Objeto de estos criterios.

Los presentes criterios pretenden regular de manera objetiva y transparente las autorizaciones para uso de locales municipales con carácter no ocasional.

3.- Entidades que pueden solicitar el uso de locales municipales.

El uso de locales municipales con carácter no ocasional podrá ser solicitado por las entidades que están inscritas en el Registro Municipal de Entidades.

4.- Prioridades para autorizar el uso de locales municipales.

La Junta de Gobierno local, para la autorización del uso de locales municipales se atenderá a los siguientes criterios, expresados por orden de mayor a menor prioridad:

- ⇒ **Naturaleza del uso a desarrollar.** Tendrán prioridad los usos sociales y culturales cuyo ejercicio pueda beneficiar a un ámbito mayor de personas.
- ⇒ **Intensidad del uso.** Se pretende rentabilizar al máximo la ocupación de los locales

municipales, de manera que en principio se otorgará el uso de locales compartido por varias entidades, salvo que la que lo solicite justifique la necesidad de utilización completa y continuada del local durante todo el año. En caso de autorizarse de esta manera, el Ayuntamiento comprobará la efectiva utilización del local a lo largo del periodo autorizado, pudiendo cesar la autorización si el uso del local no es tan intenso como se ha autorizado.

- **Territorialidad.** Se preferirá la entidad que tenga su actividad arraigada en la zona donde se encuentre el local.

5.- Procedimiento de autorización.

- Las entidades que pretendan que se les autorice el uso de un local municipal con carácter permanente (aunque siempre en precario), lo solicitarán por escrito a la Concejalía más relacionada con la actividad que se quiera desarrollar.
- La Concejalía que reciba la solicitud, la remitirá a la Concejalía de Patrimonio, acompañando un informe sobre la justificación y conveniencia de autorizar lo solicitado, así como sobre la posibilidad de compartir el uso de un mismo local por más de una entidad.
- La Concejalía de Patrimonio comprobará la disponibilidad del local solicitado o, en su caso, de algún otro similar y formulará una propuesta a la Junta de Gobierno Local.
- La Junta de Gobierno Local autorizará el uso con las condiciones oportunas, adscribirá el local a la Concejalía correspondiente, y facultará a la misma a suscribir un convenio con el representante de la entidad autorizada, donde se plasmen las características y condiciones de la autorización.

Si, en cada uno de estos pasos, la Concejalía respectiva considera improcedente o poco justificada la solicitud, podrá denegarla directa y motivadamente, sin que prosiga el procedimiento de autorización.

6.- Condiciones de la autorización de uso.

Las condiciones que impondrá la Junta de Gobierno Local para autorizar el uso de locales municipales y que se plasmarán en el convenio que suscriba la Concejalía correspondiente con el representante de la entidad autorizada serán las siguientes:

- **Modalidad de uso:** compartido con otra entidad o exclusivo. En todo caso la autorización se concede en precario, de forma que la Junta de Gobierno Local en cualquier momento puede revocar la autorización sin derecho alguno por parte de la entidad autorizada.
- **Actividad a desarrollar.** Se expresará la actividad a desarrollar en el local y la intensidad de la misma en cuanto a tiempos.
- **Gastos.** Las entidades autorizadas no abonarán al Ayuntamiento renta alguna por el uso del local, pero sí se harán cargo de los gastos inherentes a la utilización del mismo, tales como limpieza, abono de los recibos de agua, energía eléctrica, gas y telefonía y pago de la cuota de la comunidad de propietarios del edificio donde se ubique el local.
- **Seguro de responsabilidad.** La entidad autorizada suscribirá un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a los usuarios del local y a terceros, complementándose con el seguro municipal sobre los locales.
- **Consecuencia del incumplimiento de las condiciones.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización supondrá la revocación de la autorización, acordada por la Junta de Gobierno Local, previa audiencia de la entidad autorizada.
- **Prevención de riesgos laborales.** De conformidad con el documento redactado por el Servicio Municipal de Prevención de Riesgos Laborales, el responsable de la entidad autorizada firmará un documento manifestando que ha sido informado del protocolo a seguir cuando ocurra alguna emergencia.

7.- Aplicación de estos criterios.

Los presentes criterios serán aplicados por la Junta de Gobierno Local y por las distintas Concejalías.

No tendrán carácter retroactivo, aplicándose a las nuevas solicitudes y a los casos en que haya vencido el plazo de uso concedido.

Se les dará la máxima difusión, incluida su disponibilidad en el Portal de transparencia.

Su modificación, en su caso, se acordará asimismo por la Junta de Gobierno Local.”

Por lo cual, la Junta de Gobierno Local adopta de los siguientes **acuerdos:**

Primero: Aprobar los criterios para la autorización de uso de locales municipales.

Segundo: Dar al contenido de dichos criterios la publicidad correspondiente, insertándolos en la página web municipal en el Portal de Transparencia, y remitiendo copia a las Juntas de Distrito, para que se les dé la mayor difusión.

Infraestructuras y Mantenimiento

11. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO PRESENTE COMO CONSECUENCIA DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS PARA ACTIVIDADES FESTIVAS Y CULTURALES EN LA CIUDAD DE ALICANTE, POR IMPORTE TOTAL DE 11.123,87 €.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

.Con fecha 21 de mayo de 2015, finalizaba el contrato relativo al “Suministro de Infraestructuras para actividades festivas y culturales en la ciudad de Alicante”, suscrito con la mercantil ISJOMA, S. L., con C. I. F: B03339728, siendo denegada la prórroga solicitada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de febrero de 2015.

Con fecha 6 de septiembre de 2016, la Junta de Gobierno Local, aprobó la “*Convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el “Servicio de instalación y montajes complementarios para infraestructuras de actos festivos, culturales, deportivos y otros en la ciudad de Alicante”. Aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares y acuerdos complementarios*”, y con fecha 11 de abril de 2017 aprobó la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, al citado procedimiento.

Con fecha 3 de abril de 2017, la Jefa del departamento de Proyectos y Recursos Propios, Dña. María José Oliver Boyer, suscribe “Informe sobre la necesidad de tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos relativo a gastos correspondientes al Servicio de

Infraestructuras para actividades festivas y culturales en la ciudad de Alicante”, en el que queda justificada la prestación de los trabajos relacionados con eventos culturales y festivos objeto del anterior contrato, manifestando la conformidad con las facturas emitidas y relacionadas en dicho informe, por importe total de 11.123,87 €.

Para atender el pago de los trabajos referidos, existe documento de retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 33-338-2279927 (Infraestructuras Festivas-Culturales), por lo que se propone que se tramite el pago de las facturas, por importe total de once mil ciento veintitrés euros con ochenta y siete céntimos (11.123,87 €), mediante reconocimiento extrajudicial de créditos, con el fin de atender dichas facturas.

Junto con el informe descrito anteriormente, en el expediente consta Memoria suscrita por el Jefe del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento, Plaza de Toros e Inmigración, D. Juan Javier Maestre Gil, con la conformidad de la Sra. Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, de fecha 11 de abril de 2017, así como informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa, emitido con fecha 20 de abril de 2017.

A la vista de cuanto antecede, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del ‘enriquecimiento injusto’, procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos por un importe total de once mil ciento veintitrés euros con ochenta y siete céntimos (11.123,87 €), según el siguiente detalle:

| Nº de Registro | Nº de Documento | Importe Total | Tercero | Texto Explicativo | Prestación del Servicio |
|----------------|-----------------|---------------|-------------------------------|--------------------------|-------------------------|
| 2017/4777 | SI 2017 23 | 1.426,59 € | Novofest S.L CIF B54739297 | Hoguera Port de Alacant. | Marzo 2017 |
| 2017/4779 | SI 2017 24 | 1.471,36 € | Novofest S.L CIF B54739297 | Hoguera Carolinas Bajas. | Marzo 2017 |
| 2017/4778 | SI 2017 25 | 2.211,88 € | Novofest S.L CIF B54739297 | Hoguera Explanada. | Marzo 2017 |

| Nº de Registro | Nº de Documento | Importe Total | Tercero | Texto Explicativo | Prestación del Servicio |
|----------------|-----------------|--------------------|---|--|-------------------------|
| 2017/4704 | Emit 181 | 1.120,80 € | J.V. Gracia, S.L CIF B53388849 | Fiestas San José de Carolinas. | Marzo 2017 |
| 2017/4788 | Emit 183 | 1.331,00 € | J.V. Gracia, S.L CIF B53388849 | Presentación Hoguera Parque Avenidas. | Marzo 2017 |
| 2017/4789 | Emit 184 | 1.669,80 € | J.V. Gracia, S.L CIF B53388849 | Presentación Hoguera Sagrada Familia. | Marzo 2017 |
| 2017/4707 | Emit 185 | 1.548,80 € | J.V. Gracia, S.L CIF B53388849 | Presentación Hoguera Foguerer Carolinas. | Marzo 2017 |
| 2017/4721 | Nº 12 | 343,64 € | Antonio Candela Lozano. NIF 48378344-Y | XV Open de Taekondo. | Marzo 2017 |
| TOTAL | | 11.123,87 € | | | |

Segundo.- Acordar la convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de crédito de las citadas facturas por un importe total de 11.123,87 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-338-2279927 (Infraestructuras festivas-culturales) del presupuesto municipal.

Tercero.- Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y a la Jefa del Departamento de Infraestructuras y Proyectos, para su conocimiento y efectos.

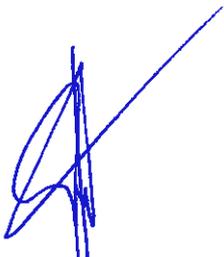
Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las nueve horas y quince minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº Bº
El Alcalde



Gabriel Echávarri Fernández





Sofía Morales Garrido